

Enmienda 21/rev
Rainer Wieland
 en nombre del Grupo PPE

Informe**A9-0262/2023****Gabriele Bischoff**

Modificación del Reglamento interno del Parlamento con vistas al refuerzo de la integridad, la independencia y la rendición de cuentas
 (2023/2095(REG))

Reglamento interno del Parlamento Europeo
Anexo I – artículo 7

*Texto en vigor**Enmienda*

Artículo 7

Comité Consultivo sobre la Conducta de los Diputados

1. Se crea un Comité Consultivo sobre la Conducta de los Diputados (en lo sucesivo, el «Comité Consultivo»).

2. El Comité Consultivo estará integrado por *cinco miembros* designados por el presidente *al comienzo de su mandato y seleccionados de entre los miembros de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de la Comisión de Asuntos Jurídicos*, tomando debidamente en consideración *la experiencia de los diputados* y el equilibrio político del Comité.

Cada uno de los miembros del Comité Consultivo ejercerá la presidencia de este durante seis meses y por rotación.

Artículo 7

Comité Consultivo sobre la Conducta de los Diputados

1. Se crea un Comité Consultivo sobre la Conducta de los Diputados (en lo sucesivo, el «Comité Consultivo»).

2. El Comité Consultivo estará integrado por *doce diputados al Parlamento Europeo en ejercicio o antiguos diputados*, designados por el presidente tomando debidamente en consideración *su experiencia y el equilibrio político, geográfico y de género* del Comité.

Los miembros del Comité Consultivo desempeñarán sus funciones durante un período de seis años, renovable una sola vez.

El presidente designará sin demora a un nuevo miembro para reemplazar a los titulares cuyo mandato finalice. Su mandato comenzará el día siguiente al de su designación, pero no antes del día siguiente al último día del mandato anterior.

Los miembros del Comité Consultivo *elegirán a su presidente, por un período de tres años, de entre quienes hayan*

obtenido una cualificación para ejercer funciones judiciales en su país de origen en la Unión Europea.

3. El presidente designará asimismo, al comienzo de su mandato, un miembro de reserva del Comité Consultivo para cada grupo político no representado en él.

En caso de presunta infracción del presente Código de conducta por un diputado de un grupo político no representado en el Comité Consultivo, el miembro de reserva correspondiente actuará como sexto miembro titular para el examen de la presunta infracción.

3. Las reuniones del Comité Consultivo se celebrarán a puerta cerrada. El Comité Consultivo adoptará sus decisiones por votación secreta y por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto. Los diputados cuyo país de origen o grupo político esté implicado en una presunta infracción del presente Código de conducta no participarán en los procedimientos relativos a dicha presunta infracción.

4. El Comité Consultivo supervisará de forma proactiva el cumplimiento por parte de los diputados del presente Código de conducta y de sus medidas de aplicación. Informará al presidente de cualquier posible incumplimiento de dichas disposiciones.

5. Cuando el presidente lo solicite, el Comité Consultivo examinará casos de presunta infracción del presente Código de conducta y asesorará a aquel sobre la posible adopción de medidas.

4. El Comité Consultivo ofrecerá, con carácter confidencial y en un plazo de 30 días naturales, orientaciones sobre la interpretación y aplicación del presente Código de conducta al diputado que así lo solicite. El diputado en cuestión tendrá

6. El Comité Consultivo ofrecerá, con carácter confidencial y en un plazo de 30 días naturales, orientaciones sobre la interpretación y aplicación del presente Código de conducta, *en particular sobre los conflictos de intereses*, al diputado que

derecho a prevalerse de esas orientaciones.

así lo solicite. El diputado en cuestión tendrá derecho a prevalerse de esas orientaciones.

Cuando el presidente lo solicite, el Comité Consultivo examinará casos de presunta infracción del presente Código de conducta y asesorará a aquel sobre la posible adopción de medidas.

5. El Comité Consultivo, ***previa consulta con el Presidente***, podrá solicitar asesoría de expertos externos.

6. El Comité Consultivo publicará un informe anual sobre sus actividades.

7. El Comité Consultivo podrá solicitar asesoría de expertos externos, ***con total confidencialidad***.

8. El Comité Consultivo publicará un informe anual sobre sus actividades y ***promoverá periódicamente la concienciación de los diputados sobre el presente Código de conducta y sus medidas de aplicación***.

9. ***El Comité Consultivo decidirá su reglamento interno, que se someterá a la aprobación de la Mesa.***

10. Se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias:

El Comité Consultivo asumirá sus funciones en su nueva composición el 1 de enero de 2024. Los miembros designados por el presidente en el momento de la constitución inicial del Comité Consultivo estarán sujetos a la aprobación del Pleno en su integridad. Tras la aprobación del Pleno, se determinarán por sorteo los dos miembros cuyo mandato terminará, no obstante lo dispuesto en el apartado 2, párrafo segundo, el 31 de diciembre de 2024, el 31 de diciembre de 2025, el 31 de diciembre de 2026, el 31 de diciembre de 2027 y el 31 de diciembre de 2028, salvo que su mandato finalice antes por otros motivos. Los mandatos que tengan una duración inferior a tres años o los mandatos en el Comité Consultivo vigentes en el momento de la adopción de las presentes

disposiciones no se tendrán en cuenta a la hora de determinar si es posible una nueva designación de conformidad con el apartado 2, párrafo segundo.

Or. en

Justificación

This amendment aims to provide for an advisory body that is regularly and progressively renewed. It transcends the terms of office of the Presidents nominating its members. It thereby ensures both continuity and renewal, while preventing short-term party-political capture. The proposed set-up of the advisory body, to be chaired by a member disposing of the necessary judicial qualifications and composed of current and former members, ensures that its members are both experienced and qualified. Subparagraph 10 proposes transitional provisions that will ensure the progressive renewal of the members as soon as the advisory committee in its new composition takes up its work.